CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE
DEMANDADO: OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE
RADICADO: 2023-00122
Guachetá Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR **la presente demanda** DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por** GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE, **presentada a través de apoderada judicial y, en contra de** GLADIZ INES GONZALEZ DUARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS **sobre el siguiente bien:**

Predio Urbano ubicado en la calle 6 #3-43, Municipio de Guachetá, identificado con código catastral No. 25317010000000013001000000000, folio de matrícula No. 172-67468, con un área de terreno de ciento noventa y cuatro metros (194 M2).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-67468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciese solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR-Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMOO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del extremo demandante a la Dra. Lida Esperanza Rodríguez Ballén, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 01
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 **DE ENERO DE 2024** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73130aa7b018accd36bf6aad53c424c479a0ccc442f14c342eb1c06691ff8f9b**

Documento generado en 25/01/2024 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica